

**ORDENANZA N° 10440/2000.**  
**EXPTE.N° 224/2000-H.C.D.**

**VISTO:**

La vigencia de la Ordenanza N° 10424/00, que faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a prorrogar el plazo de cumplimiento de las obligaciones que establecen las Ordenanzas N° 10394/99 ; 10395/99; y 10396/99, para los titulares de comercios de esparcimiento nocturno establecidos a la fecha de puesta en vigencia de las mismas.

**CONSIDERANDO:**

Que manteniendo el espíritu de las normas citadas y habiéndose incorporado de común acuerdo entre las partes interesadas, medidas concretas dirigidas a mejorar la seguridad interna y externa de los locales involucrados, aparece como conveniente concretar normativamente los parámetros consensuados.

Que estas medidas deberán fijarse en los respectivos convenios particulares a suscribirse de acuerdo a esta norma.

Que la Comuna y los propietarios de los emprendimientos han mantenido una serie de reuniones para consensuar distintos aspectos, y provocar un rápido retorno a la actividad, de modo de asegurar ámbitos de esparcimiento para la juventud local, y que los puntos de consenso a que se ha arribado no condicionan las previsiones de seguridad estipuladas en la Ordenanza N° 10396/99.

Que es necesario contemplar que los emprendimientos en funcionamiento a la fecha de promulgación de las citadas Ordenanzas, han suscripto contratos de locación y han ejecutado inversiones en función de la normativa en vigencia al momento de la habilitación de dichos locales.

Que en algunos de los locales en funcionamiento, existe imposibilidad real de dar cumplimiento a determinadas prescripciones estipuladas en la Ordenanza N° 10396/99, por la forma y/o dimensiones de los mismos.

Que respecto de cuestiones puntuales constructivas y de funcionamiento, resulta conveniente pautar parámetros distintos en cuanto a la cantidad de sanitarios exigidos, y en cuanto a la distancia entre puertas

principales y de emergencia, y la determinación de la capacidad de los locales, estos dos últimos parámetros exclusivamente para los locales en funcionamiento a la puesta en vigencia de las Ordenanzas N° 10394/99, 10395/99 y 10396/99.

**POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA  
MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ DE GUALEGUAYCHU SANCIONA  
LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA**

**ART.1°.- REEMPLAZANSE** los Art. 6°, Inc.6a) y 16° Inc. 16 a) de la Ordenanza N° 10396/99, por el siguiente texto:

“Para el público: la determinación del número de artefactos sanitarios se efectuará conforme a las siguientes pautas:

Una vez calculada la capacidad total del local, se considerará como concurrencia el 60% de mujeres y el 40% de varones.

El núcleo sanitario básico de mujeres se establece en 1 inodoro y 1 lavabo, y el de varones en 1 inodoro, 1 mingitorio y 1 lavabo.

Los requerimientos de artefactos del núcleo sanitario de mujeres se establecen en 1 núcleo básico cada 50 mujeres o fracción mayor de 10 hasta 150 mujeres, y 1 núcleo básico cada 100 mujeres o fracción mayor de 20 a partir de 150 mujeres.

Los requerimientos de artefactos del núcleo sanitario de varones se establecen en 1 núcleo básico cada 50 varones o fracción mayor de 10 hasta 150 varones, y 1 núcleo básico cada 100 varones o fracción mayor de 20 a partir de 150 varones.

El número de artefactos sanitarios en función de las pautas indicadas precedentemente se indica en la tabla siguiente, en que la cantidad total de ocupantes se ha listado de 50 en 50:

Cantidad total de personas	Cantidad de mujeres	Cantidad de inodoros mujeres	Cantidad de lavabos mujeres	Cantidad de varones	Cantidad de inodoros varones	Cantidad de mingitorios Varones	Cantidad de lavabos varones	Cantidad de inodoros	Cantidad total de mingitorios	Cantidad total de lavabos
50	30	1	1	20	1	1	1	2	1	2
100	60	1	1	40	1	1	1	2	1	2
150	90	2	2	60	1	1	1	3	1	3
200	120	3	3	80	2	2	2	5	2	5
250	150	3	3	100	2	2	2	5	2	5
300	180	4	4	120	3	3	3	7	3	7
350	210	4	4	140	3	3	3	7	3	7
400	240	4	4	160	4	4	4	8	4	8
450	270	4	4	180	4	4	4	8	4	8
500	300	5	5	200	4	4	4	9	4	9
550	330	5	5	220	4	4	4	9	4	9
600	360	5	5	240	4	4	4	9	4	9
650	390	6	6	260	4	4	4	10	4	10
700	420	6	6	280	5	5	5	11	5	11
750	450	6	6	300	5	5	5	11	5	11
800	480	7	7	320	5	5	5	12	5	12
850	510	7	7	340	5	5	5	12	5	12
900	540	7	7	360	5	5	5	12	5	12
950	570	7	7	380	6	6	6	13	6	13
1000	600	8	8	400	6	6	6	14	6	14
1050	630	8	8	420	6	6	6	14	6	14
1100	660	8	8	440	6	6	6	14	6	14
1150	690	9	9	460	6	6	6	15	6	15
1200	720	9	9	480	7	7	7	16	7	16
1250	750	9	9	500	7	7	7	16	7	16
1300	780	10	10	520	7	7	7	17	7	17
1350	810	10	10	540	7	7	7	17	7	17
1400	840	10	10	560	7	7	7	17	7	17
1450	870	10	10	580	8	8	8	18	8	18
1500	900	11	11	600	8	8	8	19	8	19

**ART.2°.- AUTORIZASE** al Departamento Ejecutivo Municipal a aprobar los proyectos de modificación y adecuación de los locales caracterizados como tipo “A” y “B” existentes a la fecha de promulgación de la Ordenanza N° 10396/99, adaptando las exigencias normadas en los artículos 4.a; 4.g, y 20.a de la misma de acuerdo a las siguientes variantes:

Lo especificado en el Art.4a) hasta el límite de 40 m; lo pautado en el Art. 4g) pudiendo aceptar puertas de emergencia que se encuentren a una distancia menor que la exigida, en tanto y en cuanto esta distancia no sea inferior a 1,50 m; y lo normado en el Art.20 a) permitiendo para los locales caracterizados como tipo “B”, una relación de dos personas por metro cuadrado de la superficie total del espacio efectivamente destinado al público.

**ART.3° COMUNÍQUESE, ETC....**

**SALA DE SESIONES.**

**SAN JOSÉ DE GUALEGUAYCHU, 23 DE JUNIO DE 2000.**

**SERGIO DELCANTO, PRESIDENTE - VÍCTOR INGOLD, SECRETARIO.**